

DECRETO N° 0938

NEUQUÉN, 12 NOV 2021

VISTO:

Visto el Expediente OE N° 7128-A-2017 y el reclamo administrativo presentado por el agente Hugo Norberto Ávila, D.N.I. N° 16.776.802, L.P. N° 5681, representado por los Dres. Carlos C. Ronda y Martín A. Pedernera, el día 22 de julio de 2019; y


CONSIDERANDO:

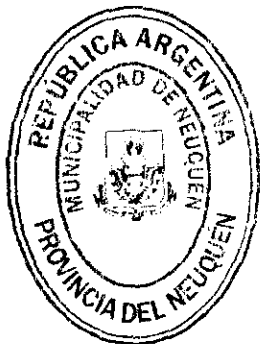
Que mediante reclamo administrativo de fecha 20 de diciembre de 2017, el agente Hugo Norberto Ávila, D.N.I. N° 16.776.802, LP N° 5681, solicitó que se proceda a restituir las sumas descontadas de sus haberes del mes de octubre de 2017, que se informe a qué días corresponden los mencionados descuentos como así también los motivos de los mismos, y que, en caso de que dichos descuentos se correspondan con su concurrencia a las asambleas de SI.TRA.MU.NE, que no sean tenidos en cuenta como evaluación desfavorable para su evaluación de promoción; solicitando también una medida cautelar innovativa de reserva de vacante hasta tanto se resuelva el fondo del reclamo interpuesto;

Que en fundamento de sus pretensiones, remitió a los principios propios de la libertad sindical, considerando que el descuento de haberes mencionado constituye una represalia indiscriminada, arbitraria e ilegal contra todos los trabajadores con actividad sindical, remitiendo de manera genérica a tratados internacionales con rango constitucional, al artículo 14º) bis de la Constitución Nacional, a la Ley nacional N° 23551 de Asociaciones Sindicales y a lo dispuesto por el artículo 56º) de la Constitución Provincial;

Que a través de Dictamen N° 131/18, se expidió la Dirección de Asesoría Legal Laboral, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, fundándose en lo dispuesto por el Anexo I del Estatuto para el Personal Municipal, aprobado por la Ordenanza N° 7694, el cual establece en su artículo 18º) inciso b), que para el goce del derecho a la retribución es indispensable que el agente haya prestado servicios, y en su artículo 144º) dispone que el lapso de tiempo no trabajado por el agente, no será remunerado por el Municipio;

Que en tal sentido, manifestó la mencionada asesoría legal que, conforme surge de las constancias agregadas a las actuaciones, los descuentos producidos en los haberes del señor Ávila corresponden a días no trabajados, como consecuencia de la salida no autorizada o la no concurrencia a su jornada laboral para la asistencia a asamblea gremial de manera intempestiva, advirtiendo como procedente el descuento producido sobre los haberes del agente, por resultar días no laborados de manera injustificada;


Dr. GONZALO MANUEL DEL GUARCO
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0938-21

Que en virtud de ello, concluyó que, en cuanto a los efectos de las medidas de fuerza por convocatoria gremial, sin perjuicio del derecho de huelga que pueda ejercer el personal municipal, dado que la asistencia a asamblea se ha instrumentado sistemáticamente y materialmente en horario laboral y fuera del establecimiento municipal, de manera intempestiva, provocando que los agentes no se presenten en sus puestos de trabajo o se retiren de los mismos sin aviso ni autorización previa, abandonando el servicio, corresponde la aplicación de los preceptos antes mencionados de la Ordenanza N° 7694, confirmando el descuento de haberes realizado al señor Ávila y rechazando su reclamo;

Que en función de lo manifestado por la Dirección Legal Laboral en su Dictamen N° 131/18, la Subsecretaría de Recursos Humanos emitió la Disposición N° 161/18 rechazando el reclamo administrativo interpuesto por el señor Hugo Norberto Ávila;

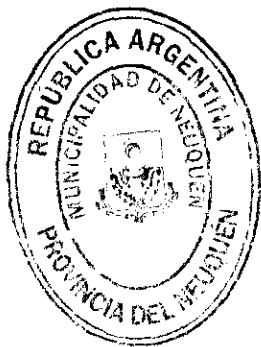
Que con fecha 14 de diciembre de 2018, se presentaron los Dres. Carlos C. Ronda y Martín A. Pedernera invocando la representación del señor Hugo Norberto Ávila conforme Poder Apud Acta suscripto en fecha 13 de julio de 2018, cuya copia obra agregada a las actuaciones, e interpusieron reclamación administrativa ante la entonces Secretaría de Economía y Hacienda, en los términos del artículo 183º inciso e), apartado 1) y consiguientes de la Ordenanza N° 1728, solicitando nuevamente la restitución de las sumas descontadas, de los haberes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2018;

Que se expidió nuevamente la Dirección Legal Laboral dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos a través de Dictamen N° 06/19, manifestándose en los mismos términos de su anterior Dictamen N° 131/18 y de la Disposición N° 161/18 de la mencionada Subsecretaría;

Que en tal sentido, la entonces Secretaría de Economía y Hacienda emitió la Resolución N° 0217/19 de fecha 22 de marzo de 2019, rechazando el reclamo administrativo interpuesto por el agente Ávila, conforme a los fundamentos oportunamente expresados por la Dirección de Asesoría Legal Laboral;

Que sin perjuicio de lo dispuesto por la mencionada resolución y de la notificación de la misma al reclamante, conforme surge de las constancias de las actuaciones, el señor Ávila solicitó pronto despacho con fecha 12 de julio de 2019, el cual devino en abstracto atento que su reclamo fue oportunamente respondido y notificada la resolución con fecha 28 de marzo de 2019;

Que posteriormente, los letrados antes mencionados interpusieron en representación del señor Ávila, nueva reclamación administrativa en los mismos términos que la anterior, reclamando nuevamente la devolución de las sumas descontadas con los haberes de los



0938-21

meses de enero y febrero de 2018, y que se arbitrarán los mecanismos pertinentes para tratar la recategorización del reclamante con retroactividad a la fecha en que el resto del personal fue promovido;

Que a través de Dictamen N° 66/21, se expidió la Dirección de Asesoría Legal Laboral, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por entender que constituye una lisa y llana reedición de los reclamos presentados anteriormente, sin agregar elementos nuevos que permitan desacreditar los actos administrativos antes mencionados, y remitiendo a los fundamentos que esa misma Dirección Legal Laboral ha expuesto en los dictámenes precedentes;

Que cabe destacar que, mediante Decreto N° 0525/18 del 21 de junio de 2018, se dio de baja al agente Ávila para acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria en los términos de los artículos 35° inciso c), y 52° de la Ordenanza N° 11633 y sus modificatorias;

Que mediante Dictamen N° 564/21, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, efectuando un análisis de las actuaciones y sugiriendo el rechazo en todas sus partes del reclamo interpuesto por los apoderados del Sr. Ávila, atento que el mismo recae sobre días en los que el agente no prestó tareas sin haber justificado su inasistencia, con fundamento en los artículos 18° y 144° del Anexo I del Estatuto para el Personal Municipal, aprobado mediante Ordenanza N° 7694;

Que el mencionado artículo 18°) establece que: *"El personal de Planta tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda. Para gozar de este derecho es indispensable: (...) b) Que el agente haya prestado servicios, o este comprendido en el régimen de licencias, franquicias y justificaciones, en todos los casos en que las mismas sean pagas (...)"*;

Que por su parte, el artículo 144°) de dicho Estatuto para el Personal Municipal dispone que: *"El lapso de tiempo no trabajado por el agente, no será remunerado por el Municipio, excepto que medie justificación con encuadre en algunas de las disposiciones del presente estatuto."*;

Que en virtud de las normativas mencionadas, la citada Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifestó que la asistencia a asambleas por parte del señor Ávila sucedió durante el horario laboral y fuera del establecimiento municipal, habiéndose interrumpido la prestación de tareas por su parte, y sin que surja de las actuaciones que el mismo haya contado con amparo gremial;

Que en tal sentido, concluyó que la no prestación de servicios habilita a la Municipalidad al descuento de los haberes proporcionales cuando, como en el caso, dicha omisión se acredita materialmente y resulta injustificada conforme lo dispuesto en los artículos 18°) y 144°) del Anexo I del Estatuto para el Personal Municipal aprobado mediante la Ordenanza N° 7694;

0938-21

Que en igual sentido, mencionó dicha asesoría legal que la inasistencia a su puesto de trabajo y la consecuente interrupción de la prestación de sus tareas, conlleva la pérdida del derecho al cobro del rubro "presentismo", dado que no cumplió con los requisitos estipulados por el artículo 48º) del Anexo II de la Ordenanza N° 7694 para el pago de dicho suplemento;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal, rechazando la reclamación administrativa interpuesta por el Sr. Hugo Norberto Ávila en todos sus términos;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:


Artículo 1º) RECHÁZASE, en todos sus términos, la reclamación ----- administrativa presentada por el agente HUGO NORBERTO ÁVILA, D.N.I. N° 16.776.802, L.P. N° 5681, Planta Permanente, Categoría de Revista 23, representado por los Dres. Carlos C. Ronda y Martín A. Pedernera, con fecha 22 de julio de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE, a través de la Subsecretaría de Recursos ----- Humanos de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores ----- Secretarios de Finanzas y de Gobierno.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.


Dr. GONZALO MANUEL GUARCO
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.
HURTADO.